



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal de los autos, se advierte que mediante proveído de quince de octubre de dos mil dieciocho se tuvo por admitida la presente acción de inconstitucionalidad y, en consecuencia, se dio vista por quince días hábiles a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California Sur a efecto de que rindieran el informe respectivo en este asunto, remitieran los antecedentes legislativos del decreto impugnado y el Periódico Oficial en el que éste se publicó, respectivamente; en consecuencia se les notificó del citado auto y el escrito inicial a ambos poderes en su residencia oficial el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho¹.

Por consiguiente, el plazo para que los poderes Ejecutivo y Legislativo de Baja California Sur rindieran su informe feneció el siete de enero de dos mil diecinueve, conforme a la certificación que consta en autos². Por acuerdo de tres de enero del año en curso se tuvo al Poder Legislativo del Estado rindiendo su informe en tiempo y en el mismo auto se le requirió para que remitiera los antecedentes legislativos del decreto impugnado, hecho que se tuvo por cumplimentado mediante auto de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.

Por otra parte, respecto al Poder Ejecutivo estatal, al no haber rendido su informe en el plazo de ley concedido, en el acuerdo de siete de febrero de dos mil diecinueve se le requirió nuevamente para que en un plazo de diez días hábiles remitiera un ejemplar del Periódico Oficial en el que se haya publicado la norma impugnada, plazo que venció el ocho de marzo de dos mil diecinueve, conforme a la certificación que consta en el expediente³; teniendo por cumplido este requerimiento mediante proveído de siete de marzo de dos mil diecinueve.

Conforme a lo anterior y con fundamento en el artículo 67, párrafo primero⁴, de la ley reglamentaria, en virtud de que el plazo para que las partes rindieran los informes correspondientes ha transcurrido, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al

¹ Foja 131 del presente expediente.

² Foja 244 del presente expediente.

³ Foja 422 del presente expediente.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

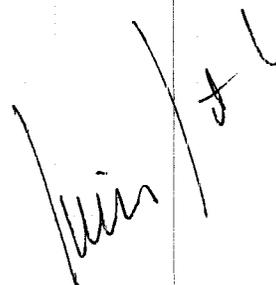
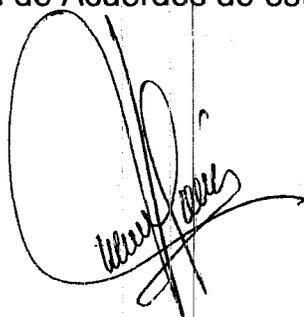
en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos.**

Por otra parte, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con el escrito inicial y el informe rendido por el Poder Legislativo de Baja California Sur; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese; por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Baja California Sur, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EHC/EAM

⁵ Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó **"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."**

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda ó mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.